



Resolución de Secretaría General N° 016-2023-ITP/SG

Lima, 14 de marzo de 2023

VISTOS:

La Carta N° 16-2023/SMMG/RC-CS-COLORADO de fecha 24 de febrero de 2023, del Consorcio Supervisor Colorado; el Memorando N° 001377-2023-ITP/OPPM de fecha 09 de marzo de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 000672-2023-ITP/DO, sustentado en el Informe N° 000047-2023-ITP/MER-DO e Informe N° 014-2023-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV, todos de fecha 13 de marzo de 2023, complementado con Memorando N° 000677-2023-ITP/DO, sustentado en el Informe N° 00051-2023-ITP/DO-MSER, ambos de fecha 13 de marzo de 2023, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 000638-2023-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 000870-2023-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 14 de marzo de 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000104-2023-ITP/OAJ de fecha 14 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 20 de octubre de 2022, el ITP y la empresa Singenor Contratistas Generales E.I.R.L. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 28-2022-ITP-1, para la ejecución de obra IOARR denominado: "Construcción de cerco perimétrico en el CITEforestal Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali" (en adelante, la Obra), por un importe total de S/ 1'309,734.01, con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, el ITP y el Consorcio Supervisor Colorado (en adelante, el Supervisor de Obra), conformado por los señores Fernando Díaz Vasquez y Nilver Cabrera Torres, suscribieron el Contrato N° 61-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 35-2022-ITP-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, por un monto total de S/ 111,546.62, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, de los cuales 90 días calendario serían para la ejecución de la supervisión de la obra hasta su recepción y 30 días calendario para la presentación del informe final de supervisión de obra y el proyecto de liquidación de contrato de obra;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley de Contrataciones), establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), dispone que *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG-NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 387-2020-CG, respecto a las prestaciones adicionales de obra (PAO), precisa que *“Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) deficiencias del expediente técnico de obra; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra que no son responsabilidad del contratista”*;

Que, mediante Carta N° 16-2023/SMMG/RC-CS-COLORADO de fecha 24 de febrero de 2023, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA-ABAST elaborado por el Contratista, adjuntando el Informe N° 018-2023-COLORADO/AHA-SO de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, documentos a través de los cuales comunica la conformidad sobre el referido expediente técnico, concluyendo que el monto adicional neto asciende a la suma de S/ 154,780.24 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y 24/100), con una incidencia acumulada del 11.82% y un plazo de ejecución de 45 días calendario, recomendando su aprobación en el marco de la normativa de las contrataciones del Estado;

Que, con Resolución de la Dirección de Operaciones N° 001-2023-ITP/DO de fecha 13 de marzo de 2023, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA-ABAST, por la suma de S/ 143,649.85 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve y 85/100 soles), sin IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Memorando N° 000672-2023-ITP/DO de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección de Operaciones, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, manifiesta que en virtud del Informe N° 000047-2023-ITP/MER-DO e Informe N° 014-2023-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV, ambos de fecha 13 de marzo de 2023, ha emitido la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 001-2023-ITP/DO; en tal sentido, solicita a la Oficina de Administración proseguir con el trámite para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA/ABAST, al haberse

determinado que las partidas que la conforman son necesarias e indispensables para el cumplimiento de las metas contractuales. Documentación que fue complementada con Memorando N° 000677-2023-ITP/DO, sustentado en el Informe N° 00051-2023-ITP/DO-MSER, ambos de fecha 13 de marzo de 2023;

Que, en el Informe N° 000047-2023-ITP/MER-DO de fecha 13 de marzo de 2023, la Coordinadora de Obra de la Dirección de Operaciones, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA/ABAST, concluye -entre otros- lo siguiente: (i) La Prestación Adicional de Obra N° 01 está constituido por las partidas pertenecientes al apuntalamiento de cerco existente, calzaduras de concreto, junta de construcción, refuerzo por flexión, tarrajeo, zócalos y contrazócalos, bruñas y pinturas en muros, debido a las absoluciones de consultas remitidas por el Especialista en Análisis Estructural y la Proyectista en la Especialidad de Arquitectura, los cuales modifican la concepción del proyecto planteado en el Expediente Técnico contractual, siendo necesario ejecutar trabajos de reforzamiento estructural que garanticen la estabilidad del cerco perimétrico colindante al Eje V perteneciente a la Universidad Nacional de Ucayali, y, así, evitar un posible colapso; así mismo, se verificó la falta de acabados arquitectónicos en los muros del Eje III, colindantes a la calle Los Nogales, los cuales conllevaron a la reformulación del planteamiento técnico original; (ii) El presupuesto para la ejecución del adicional de obra ha sido reformulado, ascendiendo al importe de S/ 143,649.85, sin IGV, lo cual representa el 10.97% respecto del monto del contrato original de la obra, contando para ello con los recursos presupuestales necesarios, según lo señalado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el Memorando N° 001377-2021-ITP/OPPM; (iii) El porcentaje de la incidencia acumulada es menor al 15% del monto contractual original, enmarcándose en lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 205 del Reglamento; y, (iv) El plazo para su ejecución sería de 45 días calendario;

Que, asimismo, en el citado Informe N° 000047-2023-ITP/MER-DO se sustenta que la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA/ABAST es originada por deficiencias en el Expediente Técnico original, configurándose la causal considerada en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 387-2020-CG, acotando que las partidas contempladas en dicha prestación adicional no han sido ejecutadas;

Que, con Informe N° 014-2023-ITP/DO-SANEAMIENTO/LEMV de fecha 13 de marzo de 2023, el Especialista Legal de Saneamiento de la Dirección de Operaciones emitió opinión favorable a fin de continuar con el trámite para la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA/ABAST;

Que, mediante Memorando N° 000638-2023-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 000870-2023-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 14 de marzo de 2023, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, sustenta y recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA-ABAST, que para el presente caso asciende al importe total de S/ 143,649.85, sin IGV, toda vez que el contratista en su propuesta se acogió a la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendario, con un porcentaje de incidencia acumulada del 10.97%, el cual es menor al 15%, cumpliendo con lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 205 del Reglamento;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000104-2023-ITP/OAJ de fecha 14 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a fin que la Secretaría General apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA-ABAST, para la ejecución de obra IOARR denominado: "Construcción de cerco perimétrico en el CITEforestal Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", por la suma de S/ 143,649.85, sin IGV, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 001-2023-ITP/DO de fecha 13 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 205 del Reglamento;

Que, en virtud de los informes técnicos emitidos y la normativa antes mencionadas, resulta necesario autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 28-2022-ITP-1, en aplicación de la facultad delegada mediante el literal c) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE publicada el 21 de febrero de 2023;

Con los vistos de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, en ejercicio de la facultad delegada en el literal c), numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 28-2022-ITP-1, para la ejecución de obra IOARR denominado: "Construcción de cerco perimétrico en el CITEforestal Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", por la suma de S/ 143,649.85 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve con 85/100 soles), sin IGV, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 001-2023-ITP/DO de fecha 13 de marzo de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las acciones correspondientes para que el contratista Singenor Contratistas Generales E.I.R.L. amplíe el monto de las garantías de fiel cumplimiento presentadas, conforme a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Singenor Contratistas Generales E.I.R.L. y al supervisor de obra Consorcio Supervisor Colorado.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, a fin que adopten las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo en el caso de la Oficina de Administración disponer lo pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda al Contrato N° 053-2022-ITP/SG/OA-ABAST.

Artículo 6.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme a lo prescrito en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 7.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.

LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO
Secretario General (e)